

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD Y DE DINAMIZACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CON USO TURÍSTICO

Nombre de la entidad: **AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS**

CIF: **P1308700B**

Número de Expediente: **PHT-020000-2022-81**

Título del proyecto: **UNA CIUDAD IBÉRICA ABIERTA A LA SOCIEDAD. EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DEL CERRO DE LAS CABEZAS. VALDEPEÑAS-CIUDAD REAL**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ICT/1363/2022, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para el Programa de mejora de la competitividad y de dinamización del Patrimonio Histórico con uso turístico y se procede a su convocatoria correspondiente al ejercicio 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se ha acordado estimar el expediente arriba indicado y dictar Resolución de Concesión de Ayuda.

Esta convocatoria se enmarca en el componente 14 del Plan de Recuperación, denominado «Plan de modernización y competitividad del sector turístico», en la inversión 4, «Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad, proyecto 3, «Proyectos de regeneración de sitios del patrimonio histórico con un uso turístico actual o futuro» y está vinculada al cumplimiento del CID nº 228 “consistente en la finalización de 50 actuaciones de rehabilitación de patrimonio histórico como mínimo para el segundo trimestre de 2026, que deberán cumplir la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58, de 18.2.2021, P.1), una lista de exclusiones y el acervo medioambiental pertinente de la UE y nacional.”

Por ello, una vez realizados los trámites previstos en los artículos 21 y 22 de la Orden ICT/1363/2022, de 22 de diciembre, así como la autorización del expediente de gasto, la Secretaría de Estado de Turismo,

RESUELVE

Primero. - Conceder la ayuda que a continuación se indica, para la realización de las actuaciones contenidas en la solicitud presentada por la entidad solicitante a esta convocatoria:

Presupuesto Financiable (€)	Subvención Concedida (€)
2,994,562.00	2,994,562.00

El desglose por conceptos del presupuesto financiable figura en el **Anexo I**. En la subvención concedida se han excluido los gastos no contemplados como financiables en la propia Orden ICT/1363/2022, de 22 de diciembre, y los expresamente excluidos por la misma.

Segundo. - El apoyo financiero propuesto queda sujeto a las siguientes condiciones generales:

- I) **Realización de inversiones y gastos.** - Las inversiones y gastos financiados previstos deberán realizarse en el plazo comprendido en el artículo 42 de la Orden ICT/1363/2022, de 22 de diciembre, podrán financiarse gastos devengados y pagados correspondientes a actuaciones realizadas desde el día siguiente a la publicación del extracto -13 de abril de 2023- y hasta el 31 de marzo de 2026.
- II) **Reglas aplicables a los conceptos de gasto subvencionable.** – Los gastos subvencionables previstos deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 12 de la Orden





ICT/1363/2022, de 22 de diciembre.

III) Obligaciones derivadas de la subvención en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- A. Con carácter general, además de las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario las previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 4, así como el apartado d) del artículo 5 de la Orden ICT/1363/2022, de 22 de diciembre. Entre otras el beneficiario deberá:
- 1) Comunicar la renuncia al expediente solicitado en el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución y, en todo caso, en el plazo máximo de tres meses desde la resolución de concesión, procediendo a la devolución voluntaria, conforme con lo establecido en el artículo 90 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y abonando los intereses de demora calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el pago material se hubiera producido.
 - 2) Destinar el bien a uso turístico, que no podrá ser inferior a diez años.
 - 3) Crear en España todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional. El cumplimiento de este requisito tendrá que justificarse documentalmente.
 - 4) Cumplir con cualquier otra obligación que se establezca en la convocatoria o la orden de bases.
- B. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además, con las obligaciones europeas y nacionales relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, deberán atenerse al apartado 3 del artículo 4 de la Orden ICT/1363/2022, de 22 de diciembre. Entre otras deberán:
- 1) Garantizar el respeto al principio de «no causar un perjuicio significativo», conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 13 de julio de 2021.
 - 2) Someterse a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del apartado 2.e) del artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.
 - 3) Recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en apartado 2.d) del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.
 - 4) Ser responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución del proyecto.
 - 5) Conservar los documentos en formato electrónico durante un periodo de cinco años a partir de la operación (tres años si la financiación no supera 60.000 euros), de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º





1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

- 6) Asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación

IV. Pago y justificación de ayudas. De acuerdo con el artículo 24 de la Orden ICT/1363/2022, de 22 de diciembre.

- A. El pago de la subvención se realizará en un primer pago por el 50 por ciento de la ayuda concedida con posterioridad a la resolución de concesión. Dada la imposibilidad material de cumplir con el plazo del apartado 4 del artículo 30, el segundo pago quedará supeditado a la entrega del informe de Estado de Ejecución del proyecto subvencionado recogido en el apartado 1 del artículo 23 de la Orden ICT/1363/2022, de 22 de diciembre.
- B. Conforme al apartado 3 del artículo 61 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los beneficiarios deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado.
- C. Se establece un plazo de tres meses desde la finalización de las actuaciones subvencionadas para presentar la justificación de los gastos realizados según el apartado 5 del artículo 23 de la Orden ICT/1363/2022, de 22 de diciembre.
La justificación documental de la realización de las actuaciones financiadas se realizará según lo establecido en el apartado 5 del artículo 24 de la Orden, ajustándose también a las exigencias de la normativa de la Unión Europea y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Adicionalmente, se podrá requerir documentación justificativa complementaria para la justificación del gasto realizado.
- D. Se podrá requerir documentación justificativa complementaria para la justificación del gasto realizado.
- E. Toda la documentación de justificación de la realización de las actividades de la inversión se deberá presentar por vía electrónica y con firma electrónica, de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones.
- F. La presentación electrónica de la documentación justificativa, se entenderá que comprende tanto a la presentación inicial, en el plazo indicado anteriormente, como las posibles subsanaciones que sean solicitadas por el órgano instructor a los beneficiarios.
- G. La presentación electrónica no exime a los beneficiarios de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, u otros, por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano instructor y responsable del seguimiento o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.
- H. Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





- I. Tras la correspondiente comprobación técnico-económica, el órgano responsable del seguimiento emitirá una certificación acreditativa de la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de las actividades que justificaron la concesión de la financiación. Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

V. Modificación de la resolución de concesión. De acuerdo con el artículo 25 de la Orden ICT/1363/2022, de 22 de diciembre.

- A. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- B. Se podrá modificar la resolución de concesión siempre y cuando:
 - 1) Haya Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.
 - 2) Haya necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad, aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda o que impidan o comprometan la formalización de la contratación de los servicios y/o la adquisición de los bienes correspondientes, así como la ejecución del proyecto en el plazo establecido.
 - 3) Haya que modificar el desglose del importe total subvencionado de las distintas categorías de gastos, siempre y cuando sea presupuestariamente posible y no suponga incremento de la cuantía inicialmente concedida y esté debidamente motivada.
- C. No se podrá modificar la resolución de concesión cuando varíe el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, o altere la actividad, el programa o la actuación para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos.
 - 1) La variación no puede modificar aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento. El objeto debe ser el mismo que se propuso en la solicitud.
 - 2) La variación no puede modificar el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo», o de los hitos y objetivos establecidos en el Plan de Recuperación.
 - 3) La variación no puede suponer el incumplimiento de destinar el bien a uso turístico.
- D. Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá quince días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos. La solicitud deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado. En caso de no recibir notificación de la aceptación por el órgano que dictó la resolución de concesión en un plazo de diez días, se entenderá desestimada la modificación.
- E. Si como resultado de la modificación de la resolución de concesión se tuviera un exceso de ayuda concedida, se procederá de manera inmediata a iniciar el procedimiento de reintegro del pago anticipado más los intereses de demora, siempre y cuando se haya producido, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, por





importe del citado exceso, siempre que el pago material se hubiera producido.

VI. Incumplimientos. - Según el artículo 28 de la Orden ICT/1363/2022, de 22 de diciembre, el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en esta resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A. Serán causa de reintegro total o parcial, las previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, el incumplimiento de las condiciones asociadas al principio «no causar un perjuicio significativo» por parte de las entidades beneficiarias de la ayuda también supondrá el reintegro de las cuantías percibidas.

B. El procedimiento de comprobación y control se detallará en la convocatoria y se regirá, así mismo, de acuerdo con las instrucciones y normativa que se establezcan desde el Ministerio de Hacienda en relación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

C. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las entidades beneficiarias deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público de manera total o parcial, en cada caso. El procedimiento de reintegro deberá ajustarse a lo contenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

D. De conformidad con el artículo 90 del del Reglamento por el que se desarrolla la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. Para poder realizar el ingreso correspondiente, será de aplicación lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, modificada por la Orden HAP/336/2014, de 4 de marzo. El interesado deberá informar de su intención de practicar una devolución voluntaria y su importe al servicio gestor concedente, y esperar la recepción del correspondiente documento de ingreso 069, para hacer efectivo el pago.

E. Es de aplicación, en todo lo no regulado en este apartado, el título II del reintegro de subvenciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

VII. Compatibilidad de las ayudas. – El importe de la financiación a conceder según las bases reguladoras será del 100 por 100 sobre el presupuesto del proyecto que haya sido considerado financiable, de acuerdo con el artículo 11 de la Orden ICT/1363/2022, de 22 de diciembre, en concreto:

A. No cabrá cofinanciación sobre el mismo proyecto. Dado que estas ayudas se financian con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los beneficiarios no podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión para cubrir los mismos costes, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

B. Las entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas que hayan solicitado o percibido por parte de otras Administraciones o entidades para proyectos vinculados con el solicitado sobre el mismo bien, para justificar que no sean para el mismo proyecto y actuación tanto en el momento de la presentación de la solicitud como durante la tramitación del procedimiento.

C. Se verificarán las ayudas obtenidas con posterioridad, a partir de la información presentada por el





solicitante y en caso de financiación de los mismos costes, los beneficiarios estarán obligados al reintegro.

VIII. Publicidad e información. – De acuerdo con el del artículo 26 de la Orden ICT/1363/2022, de 22 de diciembre:

A. Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad e información:

- 1) Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable. En particular, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

1.º El emblema de la Unión Europea y junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU». Para ello se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download.

2.º Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá usar como medio de difusión el logo del Plan de Recuperación, disponible en el link <http://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>

- 2) Las establecidas en artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este sentido, toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Industria y Turismo.

- B. El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley. Asimismo, podrá ser causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 93 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por real decreto 887/2006, de 21 de julio.
- C. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.





Tercero.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición* ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

(firmado electrónicamente)

La Secretaria de Estado de Turismo

Rosario Sánchez Grau

* Para interponer recurso de reposición deberá acceder al siguiente enlace:

<https://sede.serviciosmin.gob.es/es-es/procedimientoselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=158>





ANEXO I
CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS

Distribución del presupuesto solicitado por proyecto:

COSTES TOTALES

Detalles del desglose	PRESUPUESTO financiable (€)	SUBVENCIÓN propuesta (€)
A.1 Pantalla acústica área arqueológica	212.966,00	212.966,00
D.2 Realidad aumentada desde los miradores	164.023,00	164.023,00
D.3 Digitalización parque arqueológico	224.870,00	224.870,00
D.4 Gemelos digitales	43.650,00	43.650,00
H.1 Conversión del jardín existente en un Eco-Parque Histórico	148.150,00	148.150,00
A.2 Proyecto de canalización escorrentías	628.318,00	628.318,00
A.3 Experimentación en arqueología	59.523,00	59.523,00
A.4 Proyecto de restauración y consolidación del área excavada	226.033,00	226.033,00
A.5 Equipamientos de escuela	167.198,00	167.198,00
B.1 Remodelación entrada al yacimiento arqueológico	132.277,00	132.277,00
B.2 Miradores-Puntos de descanso	518.527,00	518.527,00
B.3 Proyecto de recorridos y accesibilidad	429.900,00	429.900,00
D.1 Generación Red Wifi-fibra óptica para todo el parque arqueológico	39.127,00	39.127,00
TOTAL ACTUACIONES	2.994.562,00	2.994.562,00

NOTA: Todos los datos económicos en euros y con dos decimales





CONDICIONES ESPECÍFICAS Y ACLARACIONES AL PRESUPUESTO FINANCIABLE

La propuesta de financiación ha tenido en cuenta lo establecido en la Orden ICT/1363/2022, de 22 de diciembre

Los gastos y su posterior justificación deberán también ajustarse a la misma, en especial en lo relacionado con la verificación y justificación del cumplimiento del principio DNSH. En este sentido será obligatorio, al menos, que el beneficiario asuma:

1. Rellenar y firmar un cuestionario de autoevaluación sobre el cumplimiento del DNSH que le será remitido.
2. En caso de contratación o subcontratación, junto al contrato deberá presentarse modelo de Declaración Responsable DNSH del subcontratista.

